

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	EJECUTIVO CON TITULOS QUIROGRAFARIOS.
Demandantes	BANCOLOMBIA S.A. -(NIT. 890903938-8)
Demandado 1	LUIS A. CELIS H. -CC # 1037581448
Radicado	050013103001 2021 00080 00
Providencia	Auto interlocutorio.
Decisión	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Mediante auto fechado el día 03 de Junio de 2021 este despacho atendió la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO promovida por BANCOLOMBIA S.A en contra de LUIS A. CELIS H. y con base en los títulos ejecutivos aportados (PAGARÉS), libró el correspondiente mandamiento de pago por las siguientes cantidades y conceptos:

1) a favor de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellín y Nit.890.903.938-8 – representado legalmente por Juan Carlos Mora Uribe con c.c. 70.563.173 quien actúa por intermedio del abogado ALVARO VALLEJO LÓPEZ cédula de ciudadanía número 71.608.951 a su vez representante legal de la Sociedad Vallejo Peláez abogados SAS, endosataria para el cobro de la entidad acreedora, en contra de : LUIS A. CELIS H identificado con CC# 1037581448, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Con relación al PAGARÉ 2790093089:

- a. Por concepto del capital insoluto del pagaré por la cantidad de \$ 56'508.914.00
- b. Por concepto de intereses de mora desde el 15 de noviembre del 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación de la superintendencia Financiera de Colombia

2. Con relación al PAGARÉ 2790094082

- a. Por concepto del capital insoluto la cantidad de \$ 159'019.068.00
- b. Por concepto de intereses de mora desde el día 14 de noviembre del 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación de la superintendencia Financiera de Colombia

3. Con relación al PAGARÉ número de solicitud 47652619
 - a. Por concepto del capital insoluto del pagaré la cantidad de \$ 35'112.632.00
 - b. Por concepto de intereses de mora desde el día 4 de marzo del 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación de la superintendencia Financiera de Colombia.

4. Con relación al PAGARÉ código de barras 42253011
 - a. Por concepto del capital insoluto del pagaré la cantidad de \$ 262.499.95
 - b. Por concepto de intereses de mora desde el día 4 de marzo del 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación de la superintendencia Financiera de Colombia

Al demandado se le notificó esa orden de pago en la forma prevista en el decreto 806 de 2020 y dentro del término legal no propuso excepciones según el artículo 442 del CGP, razón por la cual se impone la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del mismo estatuto procesal, en cuyo texto se lee:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

A mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

1°.- **SE ORDENA** llevar adelante la ejecución promovida **BANCOLOMBIA S.A.** representado legalmente por Juan Carlos Mora Uribe o por quien haga sus veces, quien actúa por intermedio del abogado **ALVARO VALLEJO LÓPEZ** a su vez representante legal de la Sociedad **Vallejo Peláez abogados SAS,** endosataria para el cobro de la entidad

acreedora, en contra de LUIS A. CELIS H, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Con relación al PAGARÉ 2790093089:

- a. Por concepto del capital insoluto del pagaré por la cantidad de \$ 56'508.914.00
- b. Por concepto de intereses de mora desde el 15 de noviembre del 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación de la superintendencia Financiera de Colombia

2. Con relación al PAGARÉ 2790094082

- a. Por concepto del capital insoluto la cantidad de \$ 159'019.068.00
- b. Por concepto de intereses de mora desde el día 14 de noviembre del 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación de la superintendencia Financiera de Colombia

3. Con relación al PAGARÉ número de solicitud 47652619

- a. Por concepto del capital insoluto del pagaré la cantidad de \$ 35'112.632.00
- b. Por concepto de intereses de mora desde el día 4 de marzo del 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación de la superintendencia Financiera de Colombia.

4. Con relación al PAGARÉ código de barras 42253011

- a. Por concepto del capital insoluto del pagaré la cantidad de \$ 262.499.95
- b. Por concepto de intereses de mora desde el día 4 de marzo del 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación de la superintendencia Financiera de Colombia

2°.- **SE ORDENA** el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen.

3°. **SE IMPONE** a la parte ejecutada la obligación de pagar a la demandante las costas que como sufragadas por ésta se causen.

4°. **SE DISPONE** que por la secretaría del juzgado se proceda a la liquidación de las costas en forma oportuna.

5°. **SE DISPONE** que para la liquidación del crédito se tengan en cuenta las reglas consagradas en el art. 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el numeral 1° de este fallo.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 112
Medellín, a/m/d: 2021-07-16*

*Mónica Arboleda Zapata
Notificadora.*